

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0142

ESTADO No. -0142

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA		22/11/2018	AUTO PARB No. 1053	INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 10395, que con el fin de seguir mejorando las practicas mineras tenga en cuenta las siguientes recomendaciones establecidas mediante Informe de Visita Técnica de Fiscalización Integral No. PARB-0481 de fecha 8 de noviembre de 2018 acogidas mediante el presente acto administrativo: 1. Continuar con la ejecución del Plan de ventilación 2. Continuar con la ejecución el Plan de Sostentimiento 3. Ejecutar Plan de Ayuda mutua con las empresas vecinas REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 10395, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 22 de octubre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0481 de fecha 8 de noviembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: 1. Realizar inspección de equipos y elementos de altura, registrar en formato. 2. Publicar y socializar lecciones aprendidas de los accidentes, dejando registro de la misma 3. Instalar guarda de seguridad en el malecón del inclinado 2, de la mina Providencia. 4. Construir tova asfáltica en tambor Real del sector Lanas mina Providencia, para despejar vía para tránsito y transporte 5. Medir y registrar Metano CH4, en las labores mineras subterráneas de la bocamina Providencia y Lajas. 6. Almacenar el material explosivo y accesorios utilizados diariamente de manera segura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1885/2015, con el fin de evitar el riesgo de incendio en las instalaciones de la mina la Providencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					7. Enlazar el plan de emergencia con las empresas mineras del sector para implementar el Plan de ayuda mutua para la atención de emergencias mineras, evidenciándolo con simulacros en conjunto. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA., en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO 10395, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0481 de fecha 8 de noviembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCEISON	GEI-084	MISAE GUERRERO MATEUS Y OTROS		22/11/2018	AUTO PARB No. 1054 2.1 INFORMAR a los señores MISAE GUERRERO MATEUS y LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. GEI-084, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el informe de Visita PARB 0478 del 06 de noviembre de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 ADVERTIR a los señores MISAE GUERRERO MATEUS y LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. GEI-084, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3 CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-084, para que no realice labores de explotaciones hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia ambiental expedida por la respectiva autoridad ambiental es decir la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS – y su correspondiente Programa de Trabajos y Obras – PTO – Aprobado. 2.4 PONER en conocimiento a los señores MISAE GUERRERO MATEUS y LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. GEI-084, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 del 06 de noviembre del 2018. 2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA		22/11/2018	AUTO PARB No. 1055 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CDU-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0479 del 06 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación del título minero No. CDU-161, por encima del Volumen Aprobado en el PTO que es de 44.000 toneladas anuales, dado que para el año 2018, Registra ya una producción de 51.061 toneladas; o de lo contrario debe acreditar la Aprobación de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO - con el respectivo Aumento de Producción y su Correspondiente Viabilidad Ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la Sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA, en calidad de titular de la licencia de explotación No. CDU-161, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído; Allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos; presente lo siguiente: • Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina. • Implementar procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. • Cuando se realice explotación nuevamente se debe dar Cumplimiento al dimensionamiento geométrico del frente de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO. • Realizar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; e implementar la señalización móvil dejando evidencia de su uso durante las actividades de explotación. • Implementar el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable. • Llevar en el plano de la mina la cronología de explotación. 2.4 REQUERIR bajo causal de CANCELACION a la Sociedad Titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA, en calidad de titular de la licencia de explotación No. CDU-161, conforme a lo dispuesto en el Art 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es; por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código", para que dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el correspondiente ajuste, con sus respectivos recibos de pago de la declaración de producción de regalías de los trimestres I y II de 2018 teniendo en cuenta que en dicho periodo se realizó una explotación de 51.061 ton y los formularios de declaración de producción de dichos trimestres se registra 6929 ton, la cual corresponde a 44.132 toneladas como faltante de producción reportada. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER TRASLADO del Informe de Visita No. PARB 0479 del 06 de Noviembre del 2018; a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al Municipio de Bucaramanga - Santander, para que actúe según su competencia y a la ALCALDIA DE GIRON y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-, para que actúen según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GDS-08212X	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S		22/11/2018	AUTO PARB No. 1056 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDS-08212X, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0477 de 06 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESION	0107-68	JESUS SANTIAGO GARCIA Y OTROS		22/11/2018	AUTO PARB No. 1057	APROBAR el pago por valor de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/CTE., por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, refrendado mediante solicitud FBM2018083121693 en la plataforma SI MINERO, junto con su plano de labores. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018072430942 en la plataforma SI MINERO. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- de la Licencia de Explotación No. 0107-68, cuyas correcciones fueron allegadas mediante radicado 20189040324182 del 30 de Agosto de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARB-0560 del 17 de octubre de 2018. REQUERIR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ÁNGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB-0560 del 17 de octubre de 2018, en los siguientes aspectos: Teniendo en cuenta que en el numeral 7.16.4 del documento el profesional establece que uno de los procesos para realizar el beneficio contempla amalgamación y que en este proceso se emplean barriles amalgamadores, por ende se entiende como amalgamación: “La amalgamación es un proceso de concentración basado en la adherencia preferencial del oro por el mercurio, en presencia de agua y aire. Si el proceso de amalgamación es aplicado a todo el mineral, se generan pérdidas de mercurio en los relaves hasta 70%, siendo la recuperación de oro de 50%. Los relaves de la amalgamación, con un contenido cercano al 70% de oro del mineral, son dejados en la planta donde se flota y recupera alrededor del 90% del oro residual de los relaves. Cuando se amalgaman concentrados obtenidos de procesos gravitacionales en equipos apropiados, se obtienen altas recuperaciones y menores pérdidas de mercurio. En molinos rotatorios se adiciona una parte de mercurio por 70 a 100 partes de concentrados. Después de 40 a 70 minutos de operación la amalgama puede separarse del mineral por lavado con agua. Amalgamaciones con tiempos muy prolongados causan la pérdida de mercurio por la formación de pequeñas gotas de mercurio, que dificultan su recuperación. Por otro lado, el uso de bolas de acero en el molino desintegra al mercurio. Los relaves de la amalgamación contienen altos contenidos de mercurio (100 a 500 ppm) y deben ser almacenados en lugares especiales para evitar la disolución del mercurio metálico [8]. Una vez separada la amalgama del mineral, el exceso de mercurio no combinado con el oro es removido por filtración, a través de la torsión manual de la amalgama en un trozo de paño. Del 70 a 90% del mercurio introducido en el proceso de amalgamación, puede ser reciclado después del filtrado manual [2]. La filtración por centrifugación ha demostrado ser una etapa necesaria porque produce una amalgama que puede contener 80% de oro” Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que según lo planteado por el profesional en el proceso de beneficio, se plantea la utilización de barriles amalgamadores, lo que indica uso de mercurio en este proceso, lo cual está prohibido de conformidad al Artículo 3° de la Ley 1658 de 2013, el cual cita lo siguiente: *ARTICULO 3°. Reducción y eliminación del uso de mercurio. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Minas y Energía; Salud y Protección Social y Trabajo, establecerán las medidas regulatorias necesarias que permitan reducir y eliminar de manera segura y sostenible, el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país. <i>Erradíquese el uso del mercurio en todo el territorio nacional, en todos los procesos industriales y productivos en un plazo no mayor a diez (10) años y para la minería en un plazo máximo de cinco (5) años. El Gobierno Nacional dispondrá de todos los instrumentos tecnológicos y las respectivas decisiones con los entes y organizaciones responsables del ambiente y el desarrollo sostenible.”</i>
-----------------------	---------	-------------------------------	--	------------	--------------------	---

					En virtud de lo anterior, se requiere la modificación del proceso de beneficio o aclaración del mismo, teniendo en cuenta que se encuentra prohibido el uso de mercurio en minería de conformidad al Artículo 3° de la Ley 1656 de 2013. Se informa a los titulares que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo señalado, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud del derecho de preferencia de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. REQUERIR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, bajo causas de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de contraprestaciones económicas a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud presentada mediante radicado 2018904035442 del 25 de mayo de 2018, mediante la cual los titulares desisten de los trámites de cesión presentados con oficio radicado No. 20179040005312 del 6 de Marzo de 2017 y radicado No. 20179040005442 del 7 de Marzo de 2017, la solicitud de declarar desistida la cesión de derechos presentada con oficio radicado No. 20185500393752 del 02 de enero de 2018, y la solicitud allegada por el Señor Ezequiel Sirotinsky, representante legal suplente de Minera Vetas, mediante radicado 20189020327372 del 23 de Julio de 2018, en donde desiste de la cesión de derechos a favor de la empresa Minera Vetas, para que de él trámite correspondiente de conformidad con su competencia. SE ADVIERTE a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. INFORMAR a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, del Concepto Técnico PARB-0560 del 17 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0237-68	EDWIN FERNANDO NIÑO Y OTROS		22/11/2018	AUTO PARB No. 1058	PRIMERO.- REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto por el cotitular EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO, mediante radicado No. 2015-47-35 del 29 de octubre de 2015, contra la Resolución No. 002133 del 16 de septiembre de 2015, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación No. 0237-68. SEGUNDO.- INFORMAR al titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0237-68, que hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control no se pronuncie sobre el recurso interpuesto contra la Resolución No. 002133 del 16 de septiembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, no podrá realizar la terminación del título minero o el acto administrativo que haya lugar para establecer las obligaciones pendiente por cumplir por los titulares mineros. TERCERO.- PONER en conocimiento del Titular el Concepto Técnico PARB No. 0601 del 31 de Octubre de 2018.
----------------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	--------------------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA